



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 5635.

Artículo de oficio.

(Número 167.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta número 1149 del día 26 de febrero último se halla inserta la Real orden de 21 del mismo siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Remitida á informe del Tribunal Contencioso-Administrativo la consulta que en 12 de mayo de 1854 elevó á este ministerio el antecesor de V. E. con motivo de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de febrero anterior, por la cual quedó sin efecto la de 12 de diciembre de 1851 ha emitido dicho Tribunal en 26 de enero último el siguiente dictámen.

Vista la Real orden de 12 de diciembre de 1851, por la cual se previene que la captura de un prófugo y su incorporacion en las filas aprovechará al número inmediato ante-

rior á aquel que redimió su suerte con la entrega de 6,000 rs.

Vista asimismo la Real orden de 15 de febrero de 1854, por la que, sin embargo de lo dispuesto en la anterior, se manda devolver los 6,000 rs. á los quintos que para redimir el servicio de las armas, entregaron dicha cantidad, siempre que haya cesado su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo:

Considerando que la aprehension de un prófugo y su ingreso en el ejército motiva naturalmente el sobrante de un número que debe esceptuarse, cuyo beneficio se aplicaba al número inmediato inferior á aquel que redimió su suerte con la entrega de 6,000 rs. segun lo prevenido en la citada Real orden de 12 de diciembre de 1851:

Considerando que, si bien es justo que se cumpla la de 15 de febrero de 1854, en cuanto manda devolver los 6,000 rs. á los que hubieren redimido su suerte por este medio, en el caso de haber cesado su responsabilidad por la presentacion y captura del prófugo cuya plaza cubran, no así sería oportuno ni regular que los mozos á quienes se dió de baja por virtud de la anterior disposicion volviesen al servicio, pues sobre no originarse perjuicio de consideracion al ejército por los pocos dias que faltan para cumplir con el

tiempo de su empeño, produciría graves trastornos á las familias su nuevo ingreso:

Este supremo tribunal es de parecer que, si bien procede la devolucion de los 6,000 rs. á los que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha suma, en el caso de presentarse los mozos á quienes suplían, no es justo llamar de nuevo á los quintos á quienes se dió de baja en el servicio en virtud de la Real orden de 12 de diciembre de 1851; y juzga igualmente que esta gracia sea estensiva á los mozos que se encuentran en circunstancias análogas á las de los que producen esta resolucion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como propone el tribunal en su preinserto dictámen, lo traslado á V. E. de real orden para los efectos correspondientes y en contestacion á dicha consulta.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y con el objeto de que sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su conocimiento Palma 3 de marzo de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 168.)

Administracion.—Por el ministerio de la Gobernacion del reino me ha sido comunicada con fecha 16 de febrero último la Real orden siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de Huesca lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. consultando la clase de ante firma del secretario del Gobierno civil, y el lugar que haya de ocupar en los actos de la Diputacion provincial en que intervenga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 248 de la ley de 3 de febrero de 1823 y por la Real orden de 19 de agosto de 1854 y visto el parecer del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo se ha servido S. M. mandar: 1.º que la antefirma sea el encargado del gobierno: 2.º que en las secciones ocupe el primer lugar despues del decano: y 3.º que su firma conserve en los escritos igual orden.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y efectos que se espresen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Palma 7 de marzo de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 169.)

En la Gaceta del día 28 del mes próximo pasado, núm. 1151, se halla inserta la ley siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 1.º de la ley de desamortizacion los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, foros, los conocidos con el nombre de «carta de gracia,» y todo capital, cánon ó renta de naturaleza análoga, perteneciente á manos muertas, las que están sujetas á la ley de 1.º de Mayo.

Art. 2.º Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 1,100 rs. anuales en su origen ó el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas posteriores. Lo mismo se entenderá si la renta excede de 1,100 rs., con tal de que la finca esté dividida entre dos ó mas partícipes, si cada uno de ellos no paga actualmente mas de la referida suma.

Art. 3.º Con la redencion de los réditos ánuos, capitalizados conforme previene la ley de 1.º de Mayo, quedan extinguidos todos los demás derechos que tuviese la mano muerta censualista.

Art. 4.º Cuando el capital de un censo perteneciente á mano muerta afectase varias fincas que esten en diversos poseedores, ó á una que se haya dividido entre partícipes, y esté dividido tambien entre ellos el pago de los réditos, cada cual podrá redimir su parte de capital, obteniendo la libertad de su porcion de propiedad afecta con relacion al capital impuesto. En estas redenciones parciales se hará la capitalizacion prevenida en el artículo 7.º de la ley de 1.º de Mayo, tomando por tipo el rédito total del censo.

Los censos, cuyos réditos se pagan en especie, se regularán por el precio medio que este haya tenido en el mercado durante el decenio de 1840 á 1850.

Art. 5.º Para redimir los censos de poblacion se capitalizarán por la renta que se impuso á cada suerte, sin tener en cuenta la mancomunidad en que se hallan todos los vecinos de un pueblo.

Art. 6.º En el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º mayo y sus aclaratorias por alguno de los partícipes de la propiedad afecta ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuirle con la prorata que le toque dentro del término concedido para la redencion de esta ley gozando de sus beneficios.

Art. 7.º Se condonan todos los atrasos de réditos á los censatarios y demas pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden mas de tres anualidades, contando hasta 1.º de mayo último, y los laudemios devenidos por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que no se hayan pagado. Este perdon se entenderá con la obligacion de redimir respecto á los censatarios de censos conocidos, y con la de redimir ó de reconocer el capital obligándose á pagar los réditos sucesivos, tocante á los de censos dudosos ó ignorados, uno y otro dentro del plazo de esta ley. Se consideran dudosos para el indicado objeto aquellos que ni hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años que han venido en 1.º de mayo.

Art. 8.º Los usufructuarios de fincas afectas á censos dudosos ó ignorados, gozarán del beneficio concedido en el artículo anterior, si hiciesen la declaracion del gravámen; pero esta no perjudicará por sí sola al propietario para el dia en que se consolidase el usufructo.

Para que se pueda gozar del beneficio de la redencion de los censos en que la propiedad está separada del usufructo, se concede preferencia para efectuarla á los propietarios, y en segundo lugar á los usufructuarios: si redime el primero tendrá derecho á cobrar los réditos del usufructuario durante el usufructo; si el segundo, quedará este dueño del censo (él ó sus herederos,) y cobrará los réditos del propietario cuando termine el derecho del usufructuario.

Art. 9.º Para que no se perjudique la preferencia que el art. 8.º concede á los propietarios respecto de los usufructuarios, se hará lo mismo que se establece en la regla 5.ª del art. 11; de modo que la redencion se efectuará en cuanto la pida el propietario; pero habrá de detenerse hasta el trascurso de todo el término si la solicitase el usufructuario.

Art. 10. Se declaran estinguidos los censos pertenecientes al Estado y al clero regu-

lar ó secular que graviten sobre fincas de igual naturaleza, y que lleguen á venderse, haciéndose los respectivos abonos capitales á cada uno de los propietarios del censo estinguido y de la finca vendida.

Art. 11. En las fincas vendidas á censo por ayuntamientos ú otras manos muertas que tuvieran sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas, y no se rebajasen en la subasta, el poseedor, con solo hacer la redencion de censo mas moderno que comprendia todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes haciéndose los oportunos abonos como queda indicado en el artículo anterior.

Art. 12. Los censos enfiteúticos establecidos en Cataluña, los especiales en la ciudad de Barcelona, su huerto y viñedo, los foros y subforos en Galicia, y los que existan iguales ó parecidos en cualquier otro punto de la Península é islas adyacentes, quedan para su redencion sujetos á las siguientes reglas:

1.ª Los que se prestan para reconocimiento del dominio directo, y por su naturaleza no son valuables en numerario, quedan desde ahora estinguidos, y se consolidará el dominio directo al útil.

2.ª En las que sea señor directo ó mediano el Estado, ó cualquiera de las manos muertas comprendidas en el art. 1.º de la ley de 1.º de mayo, podrá redimir el dominio directo el que tenga el útil; y si este no lo hiciere, el enfiteuta que cobre censo en nuda percepcion, despues de este los señores medianos, cuando los haya, en órden ascendente, sin que en lo sucesivo pueda renacer ó restablecerse bajo pena de nulidad el grado ó grados de señores redimidos.

3.ª El importe del censo redimido se disminuirá en todos los grados intermedios desde aquel que el redimente deba seguir pagando hasta el que haya de subsistir como mas antiguo despues del estinguido.

La parte de laudemio redimido no podrá acrecer á los partícipes de lo demas, ni restablecerse directa ni indirectamente por pacto alguno, bajo pena de nulidad.

4.ª Dentro del plazo concedido para la redencion de los censos presentarán sus solicitudes todos los que tengan derecho en conformidad á la regla segunda, llevándose á efecto la redencion desde luego si la solicitase el poseedor del dominio útil, y esperándose hasta la conclusion del término si fuese el peticionario cualquiera de los otros para que puede ser efectiva la preferencia que queda establecida.

Art. 13. Los censos pertenecientes á particulares que gravitan mancomunadamente con hipoteca sobre todas las fincas de un cau-

dal desamortizado, sobre dos ó mas del mismo, ó sobre una sola que haya de dividirse para su enagenacion, se admitirán por el valor que resulte, capitalizándolos al 5 por 100 de sus réditos ánuos en pago del precio en que se vendiesen las fincas hipotecadas á su seguridad.

Si los referidos capitales tuviesen en la escritura de imposicion la cualidad de que se habian de redimir, ó devolver íntegro para el caso de extinguirse ó enagenarse sus hipotecas, se admitirán en pago por todo su valor.

Se declaran como censos con hipoteca mancomunada aquellos que enagenó el Estado á particulares sobre fincas indeterminadas de cualquiera de los caudales desamortizados por la ley de 1.º de mayo, y cuya hipoteca especial no conste, bastando para acreditar su derecho y que se admitan en pago al 5 p 100 la escritura de venta que otorgó el Estado.

Tambien podrán los censualistas de que habla este artículo, durante el plazo de seis meses contados desde la publicacion de la presente ley, optar por la redencion del censo que les pertenezca capitalizando la renta al 6 por 100 y cobrando su importe á proporcion que se haga efectivo el valor de los bienes sobre que estaba impuesto.

Art. 14. No se exigirá documento alguno ni prueba al que solicite la redencion de un censo, efectuándose esta al tenor de su declaracion, si por las oficinas no se acreditase que es mayor su capital. Esto sin perjuicio de las investigaciones que puedan hacerse en lo sucesivo y de la responsabilidad á que quedan sujetos el censatario y la finca afecta, si debiese mayor cantidad. Se exceptuan de esta disposicion los arrendatarios á que se contrae el art. 2.º, en los que será preciso la justificacion documental, ó en caso de absoluta imposibilidad de esta la de testigos con intervencion de la Hacienda y de las corporaciones á que pertenecian los bienes y que use del derecho para si, y no para cederlo al mismo interesado.

Art. 15. Las redenciones de censos desamortizados que estén pendientes se arreglarán á lo prevenido en esta ley.

Art. 16. Las escrituras de redencion se extenderán en el papel sellado correspondiente al capital que se redime.

Art. 17. Se amplia por seis meses mas, á contar desde la publicacion de la presente ley, el plazo que se concedió en el art. 7.º de la ley de 1.º de mayo para la redencion de los censos. Este plazo podrá prorogarlo el gobierno por otros seis meses. Este término se contará en los censos sobre que hay litigio pendiente desde que se declare la ejecu-

toria ó desde que el censatario se allane al reconocimiento.

Art. 18. Las juntas de venta de bienes nacionales de provincia aprobarán en las suyas respectivas los expedientes de redencion de censos, cuyos capitales no escedan de la cantidad de 10,000 rs. vn. conforme á los tipos marcados en la ley de 1.º de mayo último.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.»

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos. Palma 7 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.



(Número 170.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

En virtud de providencia del Señor Gobernador de esta provincia y conforme á la ley de 1.º de mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROPIOS.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 13 del próximo mes de abril ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Villalonga que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, de doce á una de la tarde.

Número 16 del inventario.—Una casa sita en la villa de Petra travesia 5.ª núm. 16 partido de Manacor correspondiente á los propios de la citada villa. Linda con la calle 6.ª casas de Gerónimo Torres y las de Antonio Turbes. Es indivisible: su cabida es de 18 metros cuadrados. Por no conocerse su renta, la Contaduria la ha capitalizado sobre 40 reales anuales que le suponen los peritos en 900 rs.

vn. y hallándose tasada por estos en 667 rs. sale á subasta por los 900 rs. de la tasacion.

Número 15 del inventario.—Otra casa con su corral denominada el cuartel, sita en la travesía 4.^a número 33 de la citada villa de Petra, correspondiente á los propios de la misma que los peritos han considerado divisible en cuatro porciones del modo siguiente:

1.^a Comprende una parte de la casa y corral señalados con el número 1.^o en el plano formado para la venta de dicha finca: tiene de estension superficial 233 metros. Linda con casas de Juan Vives, corral de Pedro Juan Vives, con otras de Gabriel Montegá y Cárlos Gomis y la porcion número 2 se halla capitalizada en 2385 rs. por la renta de 106 rs. fijada por los peritos: sale á subasta por la tasacion importante 4200 reales vellon.

2.^a Consta de la restante casa y un trozo de corral con un pozo y señalados en el plano con el número 2 y estension de 233 metros cuadrados. Linda con corral de Miguel Reines y las porciones números 1, 3, 4. Está capitalizada en 2700 rs. por la renta pericial de 120 rs. y tasada en 4600 rs. sale á subasta por esta suma.

3.^a Consiste unicamente en solar, parte del corral de 184 metros superficiales. Linda con las porciones números 2 y 4 y la calle 6.^a del mencionado pueblo. Está capitalizada en 585 rs. por 26 rs. de renta y sale á subasta por 2066 rs. de su tasacion.

4.^a Consiste en otro trozo del corral de 191 metros cuadrados. Linda con casa de Miguel Reinés, con la calle 6.^a y las porciones 2 y 3. Se halla capitalizada, por 26 rs. de renta en 585 rs. y tasada en 2066 rs. tipo de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

El precio en que fueren rematadas estas fincas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.^o de la ley de desamortizacion de 1.^o de mayo de 1855.

NOTAS

1.^a Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun los antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.^a Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.^a A la vez que en esta ciudad tendrán efecto dichos remates en el mismo dia y hora ante el juzgado de Manacor á cuyo partido pertenecen dichas fincas.

Palma 29 de febrero de 1856.—Casimiro Urrech.

PROPIOS

FINCAS RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA

Remates para el dia 13 de abril de 1856 ante el Señor D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Villalonga que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 26 del inventario.—Una pieza de tierra de segunda calidad sin arbolado llamada Son Serdá, sita en el término de la villa de Petra, perteneciente á los Propios de la misma. Consta de 2 cuarterones 20 destres que son 39 areas 7 centiareas. Linda con tierras de Miguel Nicolau, D. Fausto Gual, Juan Gomis y Miguel Aulet: no es divisible. Capitalizada por la Contaduria en 594 rs. sobre 33 rs. de renta: tasada por los peritos en 25 rs. producto y 806 rs. capital; sale á subasta por esta suma.

Número 28 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad sin arbolado sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior llamada Son Nero, de una cuarterada 70 destres que equivalen á 83 areas 46 centiareas. No es divisible. Linda con otras de Francisca Vedell, Magdalena Vedell, Miguel Bonet, Juan Font y Guillermo Femenias. La Contaduria la ha capitalizado sobre la renta anual de 27 rs. en 486 rs. y tasada por los peritos en 40 rs. producto y 1666 rs. capital, sirve este tipo para la subasta.

Número 29 del inventario.—Otra tierra en el referido término y de igual procedencia que la anterior llamada Son Homar de segunda calidad con 6 higueras. Consta de 72 destres que son 12 areas 79 centiareas. No es divisible. Linda con otras de los herederos de D. Pedro Rullan, con las de Bartolomé Santander y con camino de Bon Añ. Capitalizada por la Contaduria en 162 rs. sobre 9 rs. de renta: tasada por los peritos en 12 rs. producto y 240 rs. capital, sale á subasta por esta suma.

Número 30 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad con 6 higueras y un algarrobo sita en el referido término y parage llamado Son Perrig, perteneciente tambien á los propios de Petra. Conta de 258 destres que son 45 areas 82 centiareas. No es divisible: linda con tierras de Sebastian Ribot y con camino de Bon Añ. Por no conocerse su renta la Contaduria la ha capitalizado en 504 rs. sobre 28 rs. producto que le han fijado los

peritos y tasada por estos en 688 rs. sirve este tipo para la subasta.

Número 32 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad con 4 pinos sita en el mismo punto y de igual procedencia que la anterior llamada los Massos: comprende 248 destres que son 44 areas 4 centiareas. No es divisible: linda con tierras de Carlos Orrach Guillermo Ribot, Jaime Roca y José Sales. No conociéndose su renta la Contaduría la ha capitalizado sobre 6 rs. producto calculado por los peritos en 108 rs. y tasada por aquellos en 496 rs. sirve este tipo para la subasta.

Número 31 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad con 4 pinos y un algarrobo sita en el referido punto y de igual pertenencia que las anteriores, nombrada Se Cova, de 177 destres que equivalen á 31 areas 43 centiareas. Es indivisible. Linda con tierras de Bernardo Soler, Miguel Bauzá, Pedro Alzamora y Pedro Perelló. Por no conocerse su renta la Contaduría la ha capitalizado en 90 rs. sobre 5 rs. de producto que han calculado los peritos, y tasada por estos en 354 rs. sale á subasta por esta cantidad.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855.

NOTAS.

1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna según los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta capital tendrán efecto dichos remates en la villa de Manacor por radicar las espresadas fincas en el partido del mismo nombre.

Palma 29 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

CLERÓ.

FINCAS RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Remates para el día 13 de abril de 1856 ante el Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano D. Miguel Villalonga, que tendrán efecto en las casas

Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 21 del inventario.—El predio rústico denominado La Eliá con derecho de agua y una casa en el mismo clasificada también como rústica, sito en el término de Petra, partido de Manacor que perteneció al convento de Religiosas de Santa Catalina de Sena de esta ciudad. Está arrendada á Catalina Ordinas por 1727 rs. Con arreglo á la real orden de 10 de setiembre último y por no estar hecha la división conveniente de esta finca, los peritos la han verificado subdividiéndola en 11 suertes para igual número de subastas, con arreglo al pormenor y tipos siguientes:

1.ª suerte. Consta de una cuarterada 35 destres que son 77 areas 25 centiareas tierra de segunda calidad sin arbolado. Linda según el plano formado de la íntegra finca y subdivisiones con tierras de Antonio y Carlos Orrach, con las de los herederos de D. Juan Moragues y con la división número 2. Sobre la renta de todo el predio prorataada por la Contaduría de Hacienda pública han correspondido á esta primera suerte 171 rs. que capitalizados al 5 por 100 con baja del 10 por 100 por administración dan 3078 rs. tasada por los peritos en 2392 rs. sale á subasta por los 3078 rs. de la capitalización.

2.ª De dos cuarteradas, un cuarteron, 10 destres equivalentes á 161 areas 60 centiareas, de igual calidad que la anterior. Linda con tierras de D. Juan Vives, la suerte número 2 y con camino: bajo los principios manifestados, la Contaduría ha capitalizado esta segunda división sobre la renta proporcional de 54 rs. 72 cénts. en 984 rs. 95 cents. Tasada por los peritos en 1490 rs. sirve este tipo para la subasta.

3.ª De 2 cuarteradas 50 destres ó sean 150 areas 94 centiareas de igual calidad que la anterior. En unión á esta suerte se enajena la mitad de la casa que existe en dicho predio: confina con tierras de Gabriel Calvo, la división número 10 y con camino. Tasada por los peritos en 2572 rs. y capitalizada en 3235 rs. 68 cénts. sobre la renta de 179 rs. 76 cénts. sirve este tipo para la subasta.

4.ª De 2 cuarteradas 41 destres, que son 149 areas 34 centiareas de la misma calidad con 3 higueras y la otra mitad de la enunciada casa: Linda con las suertes número 57 y con camino. Tasada en 4935 rs. Capitalizada sobre la renta proporcional de 377 rs. 20 cents. en 6789 rs. 60 cénts. sale á subasta por esta suma.

5.ª De 2 cuarteradas 92 destres ó sean

158 areas 40 centiareas de la propia calidad con 4 higueras. Linda con tierras de Bernardino Fornés, con camino, con otras de Antonio Riera y las divisiones 4.^a y 6.^a Tasada por los peritos en 1784 rs. y capitalizada sobre la renta proporcional de 171 rs. en 3078 rs. sale á subasta por esta cantidad.

6.^a De una cuarterada un cuarton, 44 destres equivalentes á 96 areas 60 centiareas de la misma calidad sin arbolado. Linda con tierras de Antonio Riera y con las suertes números 5, 7, 8 y 11: Tasada por los peritos en 1450 rs. y capitalizada en 1600 rs. 56 cs. sobre la renta de 88 rs. 92 cs. sirve este tipo para la subasta.

7.^a De 2 cuarteradas 1 cuarton 51 destres ó sean 168 areas 88 centiareas de segunda calidad sin arbolado. Linda con los números 4, 6, 8 y camino: Tasada en 4746 rs. y capitalizada sobre 274 rs. que le corresponden en 4932 rs. sale á subasta por esta cantidad.

8.^a De 4 cuarteradas 3 destres que son 284 areas 66 centiareas de tercera calidad con 8 pinos: linda con tierras de Juan Soler, D. Pedro Juan Ribas. con camino y las suertes números 6 y 7. Capitalizado en 2462 rs. 40 cs. sobre la renta proporcional de 136 rs. 80 cs. y tasada por los peritos en 2666 rs. sirve este tipo para la subasta.

9.^a De 4 cuarteradas 1 cuarton 22 destres que son 305 areas 79 centiareas de igual clase que la anterior. Linda con otras de Juan Soler, Antonio Santandreu, con camino y la division número 16. Capitalizada sobre la renta de 102 rs. 60 cs. en 1846 rs. 80 cs. y tasada en 2006 rs. sale á subasta por esta cantidad.

10.^a De un cuarton 18 destres que equivalen á 20 areas 95 centiareas de primera calidad sin arbolado. Va comprendido por su venta en esta suerte el derecho de agua que tiene el mencionado predio: Linda con tierras de Gabriel Calvo, las divisiones 3.^a y 9.^a y con camino. Se ha capitalizado en 1539 rs. sobre el tipo proporcional de 85 rs. 50 cs. y tasada por los peritos en 1258 rs. sirven por tanto para la subasta los 1539 rs. de la capitalizacion.

11.^a De 3 cuarterones 53 destres que son 62 areas 69 centiareas de segunda calidad sin arbolado. Linda con tierras de Jaime Garau, Salvador Bauzá, Miguel Salom, Guillermo Canet y las suertes números 6 y 8; capitalizada por la Contaduria en 1539 rs. sobre la renta de 85 rs. 50 cs. Tasada por los peritos en 1765 rs. sirve este tipo para la subasta.

Reasumidos todos los resultados parciales de capitalizacion y avaluo resulta que la ín-

tegra finca ha sido tasada por los peritos en 27064 rs. que la capitalizacion hecha por la Contaduria con arreglo á instruccion sobre 1727 rs. de renta que hoy se paga por el predio, descontando el 10 por 100 de administracion y reparos, es de 31086 rs. vn.

Número 46 del inventario.—Una pieza de tierra sita en el camino de Manacor término de Petra. Perteneciente tambien al convento de religiosas de Santa Catalina de Sena de esta ciudad: consta de una cuarterada, 2 cuarterones, 50 destres que son 115 areas, 43 centiareas de segunda calidad sin arbolado. Linda con el camino que conduce á Manacor, con otras de Miguel Juan, Miguel Vicens, Sebastian Rubí, Miguel Botellas y con camino de Son Daumau. Es indivisible. No conociéndose su renta la Contaduria de Hacienda pública la ha capitalizado sobre 97 rs. producto que han calculado los peritos en 1746 rs. y tasada por aquellos en 3250 rs. sale á subasta por esta cantidad; cuya tasacion se ha llevado á efecto en virtud de la Real orden y motivos espresados en el predio anterior.

Número 47 del inventario.—Otra tierra en dicho término de la misma calidad y de igual procedencia que la anterior llamada Son Roge. Comprende 2 cuarteradas 1 cuarton ó sean 159 areas 82 centiareas sin arbolado. Linda con otras de los herederos del cura de Santañylas de Juan Ribot, Pedro José Rico, Miguel Day y con camino lindero. No es divisible: por las razones espresadas respecto de la tierra anterior se ha verificado su tasacion en 4493 rs. La Contaduria la ha capitalizado en 2340 rs. sobre la renta de 130 rs. calculada por los peritos y sale á subasta por los 4493 rs. de la tasacion.

Número 48 del inventario.—Otra tierra de la misma calidad sita en dicho término y de igual procedencia que la anterior, llamada Son Fogó. Consta de 3 cuarterones 50 destres equivalentes á 62 areas 15 centiareas sin arbolado. Linda con tierras de Juan Vives, Maria Santander, Guillermo Canet, y con camino que conduce á Son-Nero. No es divisible. Por no conocerse su renta la Contaduria la ha capitalizado sobre 34 rs. que han calculado los peritos en 612 rs. y tasada por aquellos en 1160 rs. sirve este tipo para la subasta, cuya tasacion se ha verificado en virtud de la Real orden y motivos espresados en el número anterior.

Número 49 del inventario.—Otra tierra de 3.^a calidad sin arbolado, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior dicha Tanque Perre, de una cuarterada, 2 cuarterones, 70 destres que son 118 areas 98 centiareas. No es divisible. Linda con otras de José Cánaves, D.^a Agustina Salom, Doña

Agueda Gual, Salvador Bauzá y Bernardo Torres: no conociéndose su renta la Contaduría la ha capitalizado sobre 54 rs. producto que han calculado los peritos en 972 rs. y tasada por estos en 1866 rs. sirve este tipo para la subasta: cuya tasacion se ha verificado en virtud de la real orden y motivos espresados en el número anterior.

Número 50 del inventario.—Otra tierra en el camino de Manacor término de Petra de igual procedencia que los anteriores. Consta de 3 cuarterones 60 destres ó sean 63 areas 93 centiareas de segunda calidad sin arbolado. Linda con camino que conduce desde Petra á Manacor, con tierras de Miguel Ribot, Miguel Valent, Antonio Orrach, Miguel Remey y Gabriel Munig. Es indivisible: por las causas anteriormente manifestadas los peritos la han tasado en 720 rs. La Contaduría la ha capitalizado sobre la renta de 22 rs. fijada por aquellos en 396 rs. y sale á subasta por los 720 rs. de la tasacion.

Número 22 del inventario.—Otra tierra en el mismo término llamada Ne Pelada que perteneció á un beneficio vacante que estuvo fundado en el altar de San Miguel de la referida villa de Petra: consta de 275 destres ó sean 48 areas 83 centiareas de tercera clase sin arbolado. Linda con otras de Sebastian Mestre, Bartolome de Ustach, camino de Vilafranca y con el que conduce á Bon Añ. No es divisible por las causas manifestadas. Los peritos la han tasado en 800 rs. La Contaduría la ha capitalizado sobre la renta de 24 rs. fijada por aquellos en 432 rs. y sirve de tipo para la subasta los 800 rs. de la tasacion.

Número 23 del inventario.—Otra tierra en el referido término y de igual procedencia que la anterior llamada Rectoria Vella, de tercera calidad con 4 higueras. Consta de 2 cuarteradas 18 destres que son 145 areas 26 centiareas. Linda con otras de los herederos de Juan Font, las de Bernardo Querris, Antonio Chevellís, Guillermo Maño y con camino de Bon Añ. Es indivisible. Por las razones espresadas en el número anterior se ha verificado su tasacion en 2112 rs. la Contaduría la ha capitalizado en 1134 rs. sobre la renta de 63 rs. calculada por los peritos, y sale á subasta por los 2112 rs. de la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

NOTAS.

1.ª Las fincas de que se trata no se ha-

llan gravadas con carga alguna segun los documentos que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta ciudad tendrán efecto dichos remates en la villa de Manacor, en cuyo partido radican las mencionadas fincas.

Palma 29 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

(Número 171.)

COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.

Vacantes de escuelas.

La de niñas de Algaida dotada con 2000 rs. sobre los fondos del presupuesto y demas emolumentos de reglamento. Palma 6 de marzo de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

(Número 172.)

DON MARIANO PERALTA,

Auditor de guerra honorario y Juez togado de primera instancia del partido de esta capital y su distrito.

Por el presente se llama y emplaza á Francisco Rullan y Martorell herrero, condenado á catorce meses de destierro de la villa de Esporlas y su radio para que dentro de nueve dias que se señalan por primer término se presente á este juzgado á fin de pasar á cumplir dicha condena, apercibido de procederse á lo que haya lugar. Dado en Palma á 7 de marzo de 1856.—Mariano Peralta.—P. S. M. Francisco Ignacio Sastre.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.